



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Papeles	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Papeles
Contaminamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Comunidades vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Líneas Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 50.

Servicio provincial de Ganadería

Se viene observando en esta provincia un recrudescimiento de los focos residuales de fiebre aftosa aun existentes. La proximidad de la celebración de la Feria Internacional del Campo, que ha de tener lugar en Madrid, así como el vivo deseo de conseguir la extinción de esta antieconómica Epizootia, obliga a los servicios veterinarios a extremar cuantas medidas fueron dictadas en relación con la profilaxis y lucha contra la glosopeda, por lo que de acuerdo con lo informado por el Jefe del Servicio provincial de Ganadería, he acordado recordar a este respecto lo dispuesto en circulares de este Gobierno civil números 201 y 16 insertas en los Boletines oficiales de la provincia de 27 de diciembre de 1951 y 9 de febrero de 1952 respectivamente y de conformidad con ellas, se insiste una vez más acerca de los Inspectores municipales veterinarios en relación con la expedición de las Guías de Origen y Sanidad, que éstas solamente han de amparar animales sanos y de origen indudablemente.

Igualmente se recomienda, como medida la más eficaz para luchar contra esta Epizootia de glosopeda, la vacunación, que debe hacerse por los ganaderos en todos los términos municipales en los que no se ha presentado la enfermedad, en toda clase de animales receptibles, bóvidos, óvidos, caprinos y suidos, sin distinción de edad ni de sexo, ya que pueden vacunarse hasta los recién nacidos, hembras en gestación y animales con cualquier otra dolencia distinta a la de glosopeda, pues únicamente está contraindicada la vacunación en los animales que ya padecen esta enfermedad.

Por ello para practicar esta medida de vacunación se elegirá el momento en que todas las reses de la explotación se hallen indemnes y a ser posible sin relaciones con ningún foco infectado.

Será requisito indispensable para concurrir con ganados receptibles a la Feria Internacional del Campo, que éstos estén vacunados

antes del día 30 de abril, pues a la entrada de ganados en la Feria del Campo se exigirá el correspondiente certificado de vacunación.

Los ganaderos que deseen concurrir con sus ganados a referida Feria lo comunicarán a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, indicando el número de animales que desean exponer, a fin de solicitar de la Dirección general de Ganadería las dosis de vacuna que precisen para facilitársela.

Los Sres. Alcaldes darán la máxima publicidad a esta circular para general conocimiento.

Soria 17 de febrero de 1953.

El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

416

CIRCULAR NÚM. 51.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda en el ganado existente en términos municipales de Carbonera de Frentes y Ontalvilla de Valcorba en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933. (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal respectivo; como zona infecta, mencionados términos, y zona de inmunización, dichos términos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos, así como de los sanos, que hayan estado en contacto con ellos, se aconseja la vacunación de los animales receptibles, para evitar la difusión de la enfermedad, prohibiéndose la salida de los ganados aludidos de referido término, a excepción de aquellos animales, que vayan directamente al matadero, previa autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros, que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 16 de febrero de 1953.

El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

415

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de Contratación de las Corporaciones Locales

(Continuación)

3.ª Las plicas se entregarán en la Casa sede de la Entidad interesada, ante el Secretario o funcionario que el mismo designe.

4.ª Será obligatoria la admisión de cuantos sobres se presenten, siempre que reúnan las condiciones externas reglamentarias, y en caso de que fueren rechazados, el portador podrá acudir al Presidente de la Corporación o a quien haga sus veces, contra cuya resolución cabrá recurso contencioso administrativo.

5.ª En el Libro registro destinado al efecto se harán constar los extremos siguientes:

- a) número de orden de la plica que corresponda al de su presentación;
- b) fecha y hora de la entrega;
- c) nombre y apellidos del presentador;
- d) domicilio del mismo;
- e) sucinta descripción del sobre, referida a los caracteres y aditamentos que, como los sellos de lacre, con vengan para la mejor identificación y seguridad del documento; y
- f) subasta a que se contraiga la proposición.

6.ª A todo presentador que le solicite se le expedirá recibo en el que se reflejen los datos enunciados en la regla anterior.

7.ª Entregada y admitida la plica, no podrá el licitador retirarla, pero sí presentar otras, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

8.ª El Jefe de la Oficina a cuyo cargo se halle el libro registro espe

cial, exhibirá los asientos y entregará los sobres de proposiciones recibidos durante el día al Depositario de fondos, quien, después de efectuar la oportuna comprobación, se hará cargo de dichos documentos para custodiarlos, bajo su responsabilidad, en la Caja de la Entidad contratante, y consignará en el citado libro: «Recibí para su custodia la plica y resguardo a que se refiere este asiento.»

9.ª Terminado el plazo de presentación de proposiciones, el Secretario de la Corporación expedirá a quien lo solicite certificación del número de plicas admitidas y demás circunstancias señaladas en la regla 5.ª

Art. 32. Anunciada la licitación, con señalamiento de día y hora en que haya de verificarse, sólo podrá ser suspendida por acuerdo de la Corporación.

Art. 33. 1. Los actos de apertura de plicas serán públicos y se celebrarán en la sede de la Entidad que los convoque, ante el Presidente de la Corporación o el Concejal o Diputado en quien delegue y el Secretario, que dará fe.

2. En caso de inasistencia del Presidente o de su Delegado, o del Secretario de la Corporación, y sin perjuicio de la responsabilidad en que pueden incurrir si no justificaren debidamente la falta, deberá verificarse la apertura el cuarto día hábil siguiente, a la misma hora.

3. El Secretario o quien legalmente le sustituya comunicará a los licitadores presentes el aplazamiento y lo hará constar por diligencia en el expediente.

Art. 34. La celebración de la licitación se atenderá a estas normas:

1.ª Constituida la Mesa el día y hora señalados, se dará lectura del anuncio y el Presidente advertirá a quienes concurren que pueden examinar las plicas, compulsarlas con los respectivos asientos del Libro registro solicitar las aclaraciones y formular las observaciones que estimen pertinentes hasta el momento en que comience la apertura de los sobres, sin que después se admita interrupción alguna.

2.ª El Presidente abrirá la primera plica presentada y dará lectura, en voz alta, de la proposición que conten

ga, y de igual modo procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido; con facultad para desecharse las proposiciones no ajustadas al modelo que puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contrajere.

3.ª Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, al mejor postor, según lo previsto en el artículo 14.

4.ª Si apareciesen dos o más ofertas iguales, que representen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado, por pujas a la Mana, durante quince minutos, y si, transcurrido ese tiempo, subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

5.ª En el caso de que no estuvieren presentes todos los licitadores afectados por el empate o sus mandatarios con poder especial para la puja, se suspenderá el acto y se les citará a fin de reanudar el cuarto día hábil siguiente; si tampoco concurrieren en su totalidad, se verificará la pugna entre los que concurren; si acudiese uno sólo, se resolverá a su favor, y si no se presentare ninguno, se decidirá por insaculación.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, el Secretario unirá al expediente los resguardos las garantías y las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren desechado, salvo que los licitadores a quienes afecten estas últimas firmen en el acta su conformidad, con expresa renuncia de sus posibles derechos, en cuyo caso les serán devueltas y podrán retirar la garantía que hubieren constituido.

Art. 35. 1. El Secretario de la Corporación certificará el acta en la que se consignarán:

- lugar de celebración del acto;
- día, mes y año;
- hora en que comienza;
- nombre y apellido del Presidente;
- relación ordinal de todas las proposiciones presentadas, con expresión del respectivo nombre y apellidos de cada licitador y del precio ofrecido;
- referencia de las proposiciones admitidas y, en su caso, de las desechadas, así como de los motivos a que esta última declaración hubiese obedecido y conformidad con la misma de los proponentes que la manifestaren y a quienes se les entreguen sus resguardos;

g) observaciones y reclamaciones que se formularen;

h) adjudicación provisional que Presidente proclame; e

i) hora en que se dé por terminada la subasta.

2. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en voz alta por el Secretario, quien adicionará las observaciones que sobre su contenido hicieren los interesados y las someterá a la firma del Presidente, de los licitadores y de los reclamantes que lo solicitaren.

Art. 36. Dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado cualquier licitación, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas que hubieren mostrado su disconformidad, podrán exponer por escrito, ante la Corporación, cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación definitiva.

Sección tercera.—Del concurso-subasta y del concurso

Art. 37. Podrán celebrarse por concurso-subasta o por concurso los contratos siguientes:

1.º Los de compra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.

2.º Los de adquisición de efectos cuyo precio no se pueda fijar previamente.

3.º Los que por su naturaleza especial exijan garantías o condiciones también especiales por parte de los contratistas.

4.º Los de adquisición y arrendamiento de inmuebles.

5.º Los de concesión de servicios y los de explotación de servicios municipalizados en régimen de Empresa mixta.

6.º Los que se refieran a proyectos modelos o condiciones técnicas no establecidos previamente por la Corporación y que hayan de presentar los licitadores.

7.º Los relativos a la formación de proyectos o anteproyectos de obras o servicios determinados, que hayan de servir de base en su día para contratarlas.

8.º Aquellos en que la Corporación facilite medios auxiliares para realizarlos y cuya buena utilización exija garantías singulares por parte de los contratistas.

9.º Los en que la licitación haya de llevarse a cabo sobre tipos o precios múltiples.

Art. 38. 1. La excepción de subasta a que alude el número 1.º del artículo anterior se acreditará mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Industria y Comercio.

2. En los supuestos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º será indispensable que el proyecto técnico, aprobado por la Corporación, establezca la necesidad de condiciones especiales en los contratistas y las determine.

3. Salvo en los casos 1.º y 4.º, la excepción de subasta requerirá acuerdo de la Corporación en pleno, adoptado con el quorum que señala el párrafo 2 del artículo 311 de la ley.

Art. 39. El concurso subasta se regirá por las siguientes normas:

1.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo a lo prevenido en el artículo 30, pero los pliegos habrán de ser dos, cerrados ambos con las formalidades que señala la regla segunda del artículo 31, y la inscripción general y el contenido que en dichos preceptos se determinan se complementarán de este modo:

a) el sobre que encierre el primer

pliego se titulará «Referencias» e incluirá una Memoria, firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias que exija la convocatoria, con los pertinentes documentos acreditativos; y

b) el sobre que encierre el segundo pliego se titulará «Oferta económica» e incluirá proposición, con arreglo a modelo, en la que el licitador se limite a concretar el tipo económico de la postura.

(Se continuará)

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Inspección de Hacienda

#### Notificación

Ignorándose el actual paradero de D. Dámaso Heras Royo, vecino que fué de esta capital, en la que se dedicó al ejercicio de la industria de ebanista, por la presente se le notifica el acuerdo de la Administración de Rentas públicas de esta provincia recaído en el expediente núm. 779/51, instruido por esta Inspección de Hacienda en 20 de diciembre del mismo año por la contribución de Usos y Consumos, concepto «venta de muebles», y cuyo ingreso de 770 pesetas deberá realizar en el plazo de diez días en la Depositaria de esta Delegación, pues caso de no efectuarlo así, se procederá a su cobro por la vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Asimismo se le notifica que contra dicho acuerdo puede interponer recurso de reposición ante la Administración de Rentas públicas en el plazo de ocho días, o de alzada en el de quince, ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, bien entendido que ninguno de los recursos interrumpe el plazo de ingreso del importe liquidado.

Soria 18 de febrero de 1953.—El Inspector Jefe, Salvador Carballo

## Servicio Nacional de Pesca Fluvial

### 3.ª REGIÓN.—DELEGACIÓN DE SORIA

#### Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se anuncia en subasta pública la concesión de un coto de pesca en el río Duero.

El tramo de río que comprende el coto de referencia será entre el punto de confluencia de la acequia de la Fuente del Rey con el camino de Peñamala y la presa de la fábrica de La Sequilla, en término municipal de Soria, y longitud aproximada de siete kilómetros.

La concesión se hace por plazo de diez años, a partir de la fecha en que oficialmente se haga entrega del coto al que resulte adjudicatario.

El tipo de tasación que como canon ha de servir de base a la subasta es

de 41.320 pesetas, para los diez años a que abarca la concesión.

La subasta se realizará en la Delegación provincial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial (Distrito Forestal de Soria), a las doce horas del día siguiente al que termine el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

A dicha subasta podrán licitar las sociedades deportivas debidamente constituidas, acompañando la documentación que así lo justifique, y previo depósito de 1 312 pesetas. Dicha cantidad, una vez hecha la adjudicación provisional, se devolverá a todos los licitadores excepto al que resulte adjudicatario, ya que aquella cantidad quedará en depósito para responder del cumplimiento del contrato y será devuelta a la terminación del plazo por el que se adjudica el aprovechamiento. También abonará los gastos que ocasione la subasta.

El pliego de condiciones por el que se regirá el coto de pesca está a disposición de los licitadores en las oficinas de la Delegación provincial del Servicio (calle Alfonso VIII, núm. 6, Soria).

Soria 18 de febrero de 1953.—El Ingeniero Delegado, José María de Abreu.

51.—Derechos 118 pesetas.

## Comisión Permanente de Educación Primaria de Soria

De conformidad con lo establecido en el núm. 2.º de la orden de 21 de enero de 1952 (*Boletín oficial del Estado* del 2 de febrero), esta Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó abrir convocatoria de aspirantes a interinidades para Maestras, admitiéndose peticiones hasta el día 13 de marzo próximo.

La documentación exigida es la misma que se detalla en la mencionada orden.

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras a quienes pueda interesar.

Soria 16 de febrero de 1953.—El Secretario, E. Carnicero.—V.º B.º—El Presidente, A. Sanz Polo.

## Anuncios particulares

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

La Junta Directiva se halla instruyendo expediente para la devolución de fianza del Notario que fué de Soria D. Leoncio Andrés Moreno Cuesta, quien cesó por jubilación en 30 de abril de 1952.

Sirvió también las Notarías de Mañeru y Puente de la Reina del Colegio de Pamplona; Sitges, de Barcelona; Benavente, de Valladolid; Marín, de La Coruña, y Sedano, Bermeo y Soria, de este de Burgos.

Lo que se publica para que los que tuvieran que hacer alguna reclamación la formulen ante esta Junta Directiva en el plazo de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Burgos 16 de febrero de 1953.—El Decano, Ursino Vitoria.

52.—Derechos 48 pesetas.

Imprenta provincial.